
Política en materia de competencia

Grupo Duro Felguera





Fecha	Versión	Elaborado por	Aprobado por	Descripción
30/09/2022	V1	Departamento de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo	Consejo de Administración Duro Felguera	Versión inicial



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. OBJETO	4
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
IV. RELACIONES CON LOS COMPETIDORES.....	5
IV.1. Pautas generales de comportamiento.....	5
IV.2. Casos particulares	6
V. LICITACIONES PÚBLICAS	8
V.1. Pautas generales de comportamiento	9
VI. RELACIONES CON PROVEEDORES Y SUBCONTRATISTAS	9
VI.1. Pautas generales de comportamiento.....	9
VII. DENUNCIAS, CONSULTAS E INTERPRETACIÓN	9
VIII. INCUMPLIMIENTOS DE LA POLÍTICA.....	10
IX. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	10
ANEXO I: GLOSARIOS DE TÉRMINOS	11
ANEXO II: PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS.....	13
ANEXO III: PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EN ASOCIACIONES SECTORIALES O COLEGIOS PROFESIONALES	14
ANEXO IV: PROTOCOLO ANTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.....	15
ANEXO V: FORMULARIO PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA EN CASO DE ENCUENTROS CON COMPETIDORES	17

I. INTRODUCCIÓN

La competencia es uno de los pilares del sistema económico actual, como garantía de un mercado libre y protección de los consumidores. Si las normas de la libre competencia no son respetadas, se perjudica, además de a los consumidores, al funcionamiento de los mercados, limitando el potencial de este. En concreto, las infracciones en materia de competencia impiden que los distintos agentes económicos y la sociedad en su conjunto puedan aprovecharse de los beneficios de la economía de mercado, evitando que se alcancen resultados de mercado competitivos.

Tanto la legislación como los órganos reguladores han sufrido un importante impulso. Esto ha supuesto la exigencia a los agentes económicos de unos estándares de conducta que se ajuste a los principios que deben regir la economía actual en materia de competencia.

El Grupo Duro Felguera reafirma su constante compromiso con el cumplimiento de la normativa en materia de competencia y con la aplicación de los más altos estándares reconocidos en su actividad. Se valora y promueve el fortalecimiento de un adecuado desempeño fruto de los méritos competitivos.

Como materialización del compromiso del Grupo, se ha establecido la presente Política que forma parte del Programa de Cumplimiento Normativo, procurando establecer las bases para la prevención y detección de los posibles riesgos en esta materia. La presente Política es un pilar fundamental de dicho Programa, y tiene como objetivo otorgar las pautas generales para la definición de acciones y la toma de decisiones en los mercados interno y externo en los que ejecuta su actividad el Grupo.

Esta Política se inspira e integra en el sistema de gestión de riesgos de cumplimiento normativo del Grupo y complementa el conjunto de normas internas adoptadas por el Grupo en su Programa de Cumplimiento Normativo, en particular, el Código de Conducta, la protección de Datos, la Política de Cumplimiento Normativo y la Política Anticorrupción.

El Código de Conducta incorpora, en el marco de sus principios y pautas de comportamiento, el compromiso de alcanzar sus objetivos empresariales por vías éticas, legítimas y legalmente aceptables aplicando un régimen de competencia justo y equitativo. En lo referente a la libre y leal competencia, el Código de Conducta del Grupo obliga a sus Empleados y Representantes a evitar cualquier tipo de conducta contraria a los valores y principios para el estricto cumplimiento de la legislación de competencia.

II. OBJETO

Esta Política establece las normas para la prevención y detección de conductas que podrían infringir los valores y la normativa de competencia, y tiene como objetivo promover el pleno cumplimiento de dicha normativa por parte de los miembros del Grupo Duro Felguera y sus terceras partes. En este sentido, la presente Política no pretende dar respuesta a cada una de las situaciones que puedan generarse en la

actividad ordinaria del Grupo Duro Felguera, cuyo análisis y valoración asumen los departamentos especializados, si no sentar las líneas generales de actuación y crear una cultura interna en favor de la libre y leal competencia. A través de esta, el Grupo formaliza el compromiso absoluto y al más alto nivel con el cumplimiento de la regulación de competencia en todas aquellas jurisdicciones en las que esté presente.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN





Esta Política constituye un pilar fundamental para el cumplimiento de la normativa de competencia por parte de todas las sociedades que forman el Grupo Duro Felguera, siendo de obligado cumplimiento por parte de los Empleados y Representantes del Grupo que deberán cerciorarse de su aplicación en aquellos ámbitos cubiertos por la misma.

IV. RELACIONES CON LOS COMPETIDORES




Los Empleados y Representantes del Grupo Duro Felguera deberán actuar de conformidad con la legislación en materia de competencia en todas las relaciones con sus competidores, socios y proveedores, independientemente de la naturaleza de estas. En este sentido, en el apartado IV.1. sobre pautas generales de comportamiento, se detallan las normas a seguir por parte del Grupo Duro Felguera en las relaciones con los competidores.

IV.1. Pautas generales de comportamiento



En los contactos con competidores está **prohibido**:

-  Participar en conversaciones relacionadas con prácticas prohibidas, tales como fijación de precios, reparto de mercados o intercambio de información sensible. En caso de estar presente en conversaciones de este tipo, la actuación correcta será manifestar el desacuerdo y abandonar la reunión. Este comportamiento se hace extensible a cualquier tipo de comunicación (también por vía escrita/ correo electrónico). En caso de producirse este tipo de situación, deberá actuarse de acuerdo con lo indicado en el punto IV.2.2. comunicándolo de la forma debida.
-  Facilitar información o aceptarla de los competidores acerca de la eventual participación en un determinado procedimiento de licitación, concurso o sobre las características de las respectivas ofertas con el fin de disminuir la competencia. De acuerdo con lo anterior, ante una situación imprevista en la que se puedan producir de manera imprevista situaciones de este tipo, se debe manifestar de forma expresa el desacuerdo y abandonar la reunión. Se incluyen comunicaciones tanto orales como de forma escrita.
-  Participar en votaciones que impliquen la prohibición de la entrada de nuevos miembros en las asociaciones sectoriales de forma no justificada. Este tipo de participaciones, requieren la consulta expresa al Comité de Cumplimiento a través de la Dirección de Asesoría Jurídica como secretaria de dicho Comité.
-  Actuar conforme a las recomendaciones colectivas por parte de una asociación o agrupación que tenga el fin potencial de restringir la competencia.

En los contactos con competidores está **permitido**:

-  Participar en asociaciones sectoriales cuyo objeto sea lícito, ya sea adoptando una posición testimonial o participativa, es decir, asumiendo por ejemplo responsabilidades de dirección. La participación en asociaciones o agrupaciones, así como la asunción de responsabilidades dentro de las mismas requiere de forma previa y explícita la autorización del Comité de Cumplimiento a través de la Dirección de Asesoría Jurídica como secretaria de dicho Comité.
-  Realizar y participar en estudios de mercado contribuyendo a la confección de datos estadísticos en base a información histórica con información no perteneciente al ejercicio en curso o con datos que no estén publicados y sean de acceso público o generalizado. En caso de que la información no tenga la antigüedad requerida debe consultarse al Comité de Cumplimiento a través de la de la Dirección de Asesoría Jurídica como secretaria de dicho Comité.
-  Intercambiar o realizar valoraciones de información sobre tendencias generalizadas del mercado con competidores (esto es, sin ningún tipo de individualización) o valorar normativas aplicables al sector o reformas legislativas que puedan afectar al mismo, pero nunca sobre cuestiones relacionadas con condiciones comerciales concretas, estructuras de costes o cualquier otra información sensible.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que:




-  Si en el marco de cualquier relación con un competidor se produce una situación de riesgo relevante desde la perspectiva de la normativa de competencia, debe expresarse el desacuerdo con esta situación y, si continúa, abandonar el lugar en el que se está manteniendo el encuentro. En caso de que se trate de conversaciones escritas, debe manifestarse su desacuerdo. En el derecho de la competencia, la ausencia de respuesta puede considerarse como acuerdo con lo indicado.
-  Se deberá informar a la Dirección de Asesoría Jurídica, que lo trasladará al Comité de Cumplimiento, sobre el encuentro con toda aquella información relativa al mismo que sea profesionalmente relevante (hora, lugar, asistentes, contexto y contenido) y, en caso de existir, se aportará la documentación oportuna que acredite dicho encuentro.

IV.2. Casos particulares

IV.2.1. Encuentros planificados

Para aquellos encuentros planificados y programados con competidores con contenido profesionalmente relevante en materia de Competencia, deberá recabarse obligatoriamente una autorización previa expresa del Comité de Cumplimiento a través de la de la Dirección de Asesoría Jurídica como secretaria de dicho Comité (**Anexo V**). La petición de autorización deberá incluir información relevante relativa a dicho encuentro (día, hora, lugar, asistentes, orden del día, contexto y finalidad de la reunión) y una explicación motivada acerca de las necesidades de acudir a esta.

Entre los acuerdos planificados con competidores que quedan totalmente prohibidos en el seno de la actividad ordinaria del Grupo se encuentran de forma específica los siguientes:




-  **Concierto de voluntades:** Se refiere a un acuerdo entre las partes, ya sea expreso, tácito, verbal o escrito con la intención de obtener ventajas de afectando a la libre y leal competencia. En cualquier caso, de verse implicado en un posible concierto de voluntades debe manifestarse expresamente el desacuerdo del Grupo.
-  **Afectación a la competencia:** Se refiere a acuerdos que tengan por objeto impedir, restringir o falsear la competencia. Las posibles conductas que pueden considerarse dentro de este grupo son, entre otras, acuerdos de fijación de precios, acuerdos de limitación de la producción o actuaciones que alteren el funcionamiento del mercado.
-  **Subcontratación de empresas competidoras:** La subcontratación de empresas competidoras es susceptible de presentar riesgos en materia de competencia. En la medida en la que se pueda considerar que este mecanismo sirve para considerarse un reparto de mercado, que requerirá informe previo de la Dirección de Asesoría Jurídica.

IV.2.2. Encuentros casuales

Tras un encuentro casual con un competidor, que suponga un posible acuerdo anticompetitivo, se deberá informar a la Dirección de Asesoría Jurídica, quien a su vez lo comunicará al Comité de Cumplimiento, sobre el encuentro con toda aquella información relativa al mismo que sea profesionalmente relevante (hora, lugar, asistentes, contexto y contenido) y, en caso de existir, se aportará la documentación oportuna que acredite dicho encuentro. En relación con los encuentros casuales con competidores debe tenerse en cuenta la premisa que indica que la no oposición expresa a cualquier tipo de conducta anticompetitiva puede considerarse indicio de consentimiento ante dicha práctica.

IV.2.3. Acuerdos de cooperación con competidores

Los acuerdos de cooperación con competidores estarán permitidos si las partes consiguen justificar que se cumplen las siguientes condiciones:

-  El acuerdo horizontal debe generar beneficios económicos como el compartir riesgos, reducir costes, mejoras en la innovación y/o eficiencia. Estarán permitidos si no tienen como resultado efectos anticompetitivos que afecten al mercado.
-  En caso de existir restricciones a la competencia, deben ser indispensables para alcanzar mejoras de eficiencia suponiendo un beneficio para los consumidores.
-  El acuerdo no debe implicar que se elimine la competencia de forma sustancial en el mercado objeto del acuerdo.

Asimismo, para poder concluir un acuerdo con un competidor deberá constar la autorización previa del Comité de Cumplimiento a través de la Dirección de Asesoría Jurídica como secretaria del mismo.




IV.2.4. Posición de dominio

El abuso de la posición de dominio se define como una situación de poder económico en el que se encuentra la empresa y le permite impedir que haya una competencia efectiva en el mercado, pudiendo ejercerse de forma individual por una sociedad o conjunta por el Grupo. El derecho de la competencia prohíbe las conductas abusivas relacionadas con dicha posición de dominio (entre otros, pero no solo, en términos de precios y cuotas de mercado).

En relación al abuso de posición de dominio, quedan expresamente prohibidas por el Grupo Duro Felguera conductas que supongan abusos de exclusión (entre otros, precios predatorios o acuerdos de compra exclusiva) o abusos de explotación (entre otros, condiciones no equitativas o discriminación entre clientes).



V. LICITACIONES PÚBLICAS

Las licitaciones públicas constituyen un escenario de competencia entre operadores y, como tal, la normativa de competencia resulta de aplicación. En este sentido, se distingue dos situaciones de alerta:


-  Uniones Temporales de Empresas (UTEs): La constitución de una UTE esta permitida por el derecho de la competencia siempre y cuando existan causas objetivas que justifiquen la cooperación (por ejemplo, que las empresas que forman la UTE no puedan realizar el trabajo de forma separada).
-  Subcontratación de empresas competidoras: La subcontratación de empresas competidoras en el marco de una licitación pública también es susceptible de presentar riesgos en materia de competencia. En la medida en la que se pueda considerar que este mecanismo sirve para alterar el resultado de la licitación pudiendo considerarse un reparto de mercado.
-  Bid rigging: Se trata de un acuerdo previo entre los competidores a la hora de realizar sus ofertas en una licitación. Se trata de una práctica prohibida por el derecho de la competencia que en la práctica puede tener lugar por medio de las siguientes acciones:
 - Postura encubierta: Los miembros del acuerdo presentan ofertas que no tienen ninguna posibilidad de ser seleccionadas.
 - Supresión de ofertas: Una vez acordado la empresa adjudicataria, el resto de los participantes en el acuerdo se abstienen de presentar oferta.
 - Rotación del adjudicatario: Los miembros del acuerdo se coordinan para resultar adjudicatarios de forma rotatoria, normalmente a través del mecanismo de postura encubierta.

V.1. Pautas generales de comportamiento:

En relación a las licitaciones públicas, queda **prohibido**:

-  Participar en acuerdos que alteren el funcionamiento competitivo de la licitación pública a través de los mecanismos descritos anteriormente u otros que generen efectos análogos.
-  Intercambiar información estratégica con los competidores (costes, precios, y otros parámetros relevantes) en relación con la licitación y con carácter previo a la adjudicación, en especial información relativa a las condiciones técnicas y económicas de la oferta.

Por su parte, está **permitido**:




-  Participar de forma conjunta en una licitación con un competidor, siempre y cuando sea posible justificar de forma objetiva la alianza. Se requiere la justificación escrita de forma previa a la creación de la misma de las posibles Uniones Temporales de Empresa ante el Comité de Cumplimiento a través de la Dirección de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la normativa interna (NIG 14 sobre Diligencia debida de terceras partes).

VI. RELACIONES CON PROVEEDORES Y SUBCONTRATISTAS

Los acuerdos con proveedores y subcontratistas pueden constituir acuerdos verticales a los efectos del derecho de competencia. En este sentido, los acuerdos con proveedores y subcontratistas deberán respetar las normas de competencia de aplicación.

VI.1. Pautas generales de comportamiento

En relación con los proveedores y subcontratistas está **prohibido**:

-  Alcanzar acuerdos que impliquen una limitación total o parcial de la competencia en el ámbito territorial sin la autorización previa del Comité de Cumplimiento que se gestionará a través de la Dirección de Asesoría Jurídica como secretaria del mismo.
-  Alcanzar acuerdos que impongan al Grupo compromisos de no competencia o competencia desleal.
-  Utilizar la relación con un proveedor o subcontratista para obtener información sensible de competidores.

VII. DENUNCIAS, CONSULTAS E INTERPRETACIÓN

El Personal Sujeto a la presente Política, entendido como Empleados y Representantes, tiene la obligación de informar, a través del formulario dispuesto en el WEBSITE de la Línea Ética, de todos aquellos incumplimientos o violaciones relacionadas con la Política y el resto de normativa interna de aplicación, de los que tenga conocimiento o sospecha.

Adicionalmente, en el caso de una investigación por parte de las autoridades públicas, el Grupo Duro Felguera y Personal Sujeto se comprometen a cooperar al máximo con los reguladores. Por ello, en el seno de cualquier investigación, tanto si está relacionada con las leyes de defensa de la competencia como si no lo está, deberá transmitirse de inmediato al Departamento de Asesoría Jurídica del Grupo, que será responsable de dirigirla y coordinarla.

VIII. INCUMPLIMIENTOS DE LA POLÍTICA

El cumplimiento de lo establecido en la presente Política es responsabilidad de todos los Empleados y Representantes del Grupo Duro Felguera. No obstante, el Consejo de Administración de Duro Felguera, el Comité de Cumplimiento y los Empleados que tengan la condición de Alta Dirección del Grupo serán los encargados de dar a conocer el contenido de la Política, así como de supervisar su cumplimiento en cada uno de sus respectivos ámbitos de actuación.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política podrá implicar la aplicación de las oportunas medidas sancionadoras, todo ello de conformidad con lo establecido en los Convenios Colectivos, en la normativa laboral de aplicación, o en los contratos mercantiles que rigen la relación entre las partes.

Adicionalmente, cabe destacar que infringir las reglas establecidas de acuerdo al derecho de competencia puede acarrear graves sanciones tanto para el Grupo como para las personas físicas que participen en las mismas. El incumplimiento de lo dispuesto en las leyes relacionadas con el derecho de competencia, podrían estar sujetas a demandas por daños y perjuicios. En relación con los acuerdos comerciales que contengan cláusulas anticompetitivas no se consideran legales, resaltando el importante daño que pueden causar al Grupo. Por tanto, sin ser causa ni fundamento de esta Norma, las conductas colutorios pueden afectar grave mente a la empresa por (i) sanciones del 10% de la facturación, (ii) es pendiente de vigilancia, (iii) prohibición de contratar con administraciones publicas e (iv) indemnizaciones por daños y perjuicios a los consumidores y usuarios de bienes y servicios afectados por una sanción de competencia. Cuestiones que por su gravedad pueden poner en riesgo al Grupo.

IX. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Política fue aprobada por el Consejo de Administración de Duro Felguera en fecha 30 de septiembre de 2022.

La presente Política, así como el Modelo de Prevención de Delitos de Duro Felguera, serán objeto de revisión y mejora continua, especialmente cuando las circunstancias normativas, sociales, empresariales o de cualquier otra índole así lo requieran.

Esta Política, de obligado cumplimiento, se ha puesto a disposición de todos los Empleados y Representantes del Grupo en la intranet corporativa. De igual modo, los Terceros relacionados con el Grupo podrán acceder a la misma a través de la web de Duro Felguera.

ANEXO I: GLOSARIOS DE TÉRMINOS

Duro Felguera: Duro Felguera, S.A

Grupo Duro Felguera: Grupo empresarial constituido por Duro Felguera, como sociedad matriz, y sus sociedades dependientes o participadas. Se entenderá que el Grupo Duro Felguera está constituido por todas las sociedades españolas o extranjeras que integran el perímetro de consolidación del Grupo de conformidad con sus cuentas anuales.

Programa de Compliance: Conjunto de normas internas, procesos, procedimientos, buenas prácticas y políticas que el Grupo Duro Felguera implementa con el fin de identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a sus actividades.

Comité de Cumplimiento: Órgano colegiado de control responsable de la supervisión periódica y seguimiento del Modelo de Prevención de Delitos del Grupo Duro Felguera, cuya composición se corresponde con lo descrito en el Manual de Prevención de Delitos.

Representantes: Todos los representantes legales de las sociedades que integran el Grupo Duro Felguera, incluyendo los administradores de derecho, y aquellos que estén autorizados para tomar decisiones en nombre de estas sociedades, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, y cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.

Empleados: Toda persona física que mantenga un vínculo laboral con cualquiera de las sociedades del Grupo Duro Felguera, incluyendo todos los directivos y personas que ostenten facultades de organización y control, así como cualquier persona que preste servicios laborales para cualquiera de las sociedades del Grupo, cualquiera que sea su régimen de contratación.

Terceros o terceras partes: Todas las personas físicas o jurídicas que presten servicios al Grupo Duro Felguera, mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentren incluidos en la definición de Representantes. Entre ellos, proveedores, contratistas, suministradores, fabricantes, colaboradores, consultores o agentes comerciales, socios de negocio o comerciales, entre otros.

Grupo Duro Felguera: Grupo empresarial constituido por Duro Felguera, como sociedad matriz, y sus sociedades dependientes o participadas. Se entenderá que el Grupo Duro Felguera está constituido por todas las sociedades españolas o extranjeras que integran el perímetro de consolidación del Grupo de conformidad con sus cuentas anuales.



Dirección de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo: Es el encargado de la ejecución del plan para la prevención de la comisión de delitos y, en general, de la política para la prevención de delitos del Grupo. Por lo que, entre sus funciones se encuentra, la gestión de los canales de comunicación incidencias y consultas del Grupo (Línea Ética). Esta dirección forma parte del Comité de Cumplimiento.

Competidor: Una empresa es considerada competidora cuando actúa en el mismo mercado de referencia que el Grupo Duro Felguera o cualquiera de las empresas que lo forman individualmente.

Derecho de competencia: Conjunto ordenador de normas que persigue asegurar la existencia de una competencia efectiva en el mercado mediante la persecución y sanción de aquellas conductas que supongan restricciones de la competencia, el control de las operaciones de concentración de empresas y, finalmente, el control sobre la concesión de las ayudas públicas a empresas.






Autoridad de competencia: Entidad pública encargada de la aplicación el derecho de la competencia, con competencias para investigar y sancionar las infracciones del mismo que se produzcan.

Acuerdos verticales: El acuerdo o la práctica concertada tiene lugar entre empresas que operan en planos distintos de la cadena de producción o distribución.

ANEXO II: PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

El Grupo Duro Felguera insta a sus Empleados y Representantes que actúen de forma especialmente prudente en sus comunicaciones. Los documentos erróneamente redactados y/o enviados pueden hacer que conductas legítimas parezcan inadecuadas y conduzcan a acciones legales innecesarias causando graves daños al Grupo.




En la práctica, durante una investigación, las autoridades de defensa de la competencia pueden requerir el acceso a cualquier documento o archivo e incluso recuperar aquellos que hayan sido eliminados (incluidos los mensajes, correos electrónicos desde dispositivos corporativos o particulares). Esta información podría ser utilizada como pruebas incriminatorias si de su contenido puede tener lugar errores de interpretación causando un importante daño al Grupo. Por tanto, se recomienda prestar especial atención a los siguientes puntos en la elaboración de documentos:

-  Citar de forma clara las fuentes de información, expresando que la información no proviene de una fuente incorrecta. Si se presenta la opinión o estimación facilitada por un tercero, debe hacerse constar.
-  No utilizar palabras que puedan implicar malas intenciones o situaciones de dominio en el mercado, tales como batalla, bloqueo o dominio.
-  Asegurar que aquellos documentos que no sean versiones finales están identificados como tal incluyendo, por ejemplo, la expresión: "borrador sujeto a cambios".
-  Pensar y dirigirse en términos que favorezcan la libre y leal competencia.
-  Redactar de forma clara y detallada. El contenido no puede dar lugar a pensar que existe algún tipo de acuerdo que implique la limitación de la competencia.

ANEXO III: PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EN ASOCIACIONES SECTORIALES O COLEGIOS PROFESIONALES

La participación en asociaciones o agrupaciones empresariales puede introducir grandes beneficios al desarrollo del negocio del Grupo. Sin embargo, existe un riesgo latente de que estas organizaciones faciliten la cooperación indebida entre competidores a través de prácticas anticompetitivas que no son acordes a lo dictado por la legislación de aplicación.



Para asegurar la participación legítima de por parte del Grupo Duro Felguera en asociaciones o agrupaciones empresariales se debe tener en cuenta:

-  Se debe comunicar de forma previa a su inscripción en la asociación o agrupación al Comité de Cumplimiento a través de la Dirección de Asesoría Jurídica. La petición de autorización deberá incluir información relevante relativa a dicha organización, sea formal o no (sede e integrantes, entre otros) y una explicación motivada acerca de las necesidades de formar parte de esta.
-  Solo estará permitido participar en organizaciones que tengan objetivos empresariales que promuevan los intereses económicos de la industria en la que opera la sociedad del Grupo que la integre o el propio Grupo. Deben tener, además, una actitud favorable a la competencia y fomentar el cumplimiento de la normativa en materia de derecho de la competencia.
-  Se debe asegurar que la organización en sus reuniones:
 - Se analizan temas generales del sector en el que participan que interesan a la generalidad de los asociados y que no supongan restricciones en materia de competencia.
 - Se mantiene una agenda escrita de los temas a tratar en las reuniones que se distribuya con anterioridad al inicio de la reunión, manteniéndose a su finalización actas y registros de lo acontecido en las mismas
 - Si en la reunión se tratan temas que supongan restricciones a la competencia, se debe manifestar el desacuerdo con el tema tratado y abandonar la reunión. En caso de que esto no fuese posible, se deberá manifestar el desacuerdo de forma escrita con lo acontecido en la reunión e informar al Comité de Cumplimiento a través de la Dirección de Asesoría Jurídica.
 - Durante los descansos de las reuniones, comidas o cualquier otro tipo de evento social, deberá abstenerse de comentar asuntos contrarios a la normativa en materia de la competencia, tales como acuerdos de precios, cuotas de mercado o otra información sensible que no tenga consideración de histórica (con antigüedad superiora 12 meses).



ANEXO IV: PROTOCOLO ANTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

La principal premisa en relación con las posibles investigaciones llevadas a cabo por reguladores de defensa de la competencia es la colaboración con dichas investigaciones. Por tanto, ningún Empleado o Representante de ninguna de las sociedades del Grupo obstaculizará de forma consciente o inconsciente la realización de estos trabajos.






Las facultades de defensa de la competencia son muy amplias en relación con el acceso a información pudiendo, entre otras:

-  Registrar las instalaciones del Grupo y hacer copia de todos los documentos pertinentes y soportes electrónicos.
-  Exigir explicaciones a los Empleados y Representantes en relación con las cuestiones que puedan surgir del análisis de la información incautada.

En el caso de comunicación del inicio de una investigación deberán seguirse los puntos descritos en el presenta Protocolo:

-  Si algún Empleado o Representante del Grupo Duro Felguera fuese contactado por alguna autoridad para la comunicación del inicio de una investigación, deberá comunicarlo de forma inmediata a las direcciones de Asesoría Jurídica.
-  Una vez que el inicio de una investigación ha sido recibida en el Grupo, los procedimientos regulares de destrucción de documentos y borrado de soportes informáticos, deben ser interrumpidos de forma inmediata para evitar posibles malentendidos o acusaciones de destrucción de pruebas.

Adicionalmente se deben seguir las siguientes pautas de actuación:

-  Solicitar la presencia inmediata del representante oportuno del Departamento de Asesoría Jurídica.
-  Solicitar copia de la resolución que supone el inicio de la investigación firmada por las Autoridades que solicitan la investigación. Dicha resolución debe contener un listado detallado de la información a solicitar.
-  Informar a las Autoridades de la voluntad de cooperación plena y facilitar toda la información que fuera requerida. En este punto, cabe destacar que la falta de cooperación puede incrementar el importe de una posible sanción.
-  No entablar conversaciones con las Autoridades limitándose a responder a los requerimientos de los mismos. En este sentido, se sugerirá a las Autoridades que las comunicaciones se canalicen a través del representante del Departamento de Asesoría Jurídica designado.
-  Solicitar a las Autoridades permiso para fotocopiar los documentos requeridos, sellando todos, para un control posterior de todo lo que fue incautado.



- Toda notificación relativa a la investigación solo puede ser firmada por el representante del Departamento de Asesoría Jurídica designado. Este último tendrá la función de velar porque no se excedan los términos del mandato judicial o las competencias de la Autoridad a cargo de la investigación.



ANEXO V: FORMULARIO PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA EN CASO DE ENCUENTROS CON COMPETIDORES

1. Información relativa a las circunstancias del encuentro

Fecha y hora prevista para el encuentro: _____

Lugar y contexto del encuentro: _____

Asistentes por parte del Grupo Duro Felguera:

Nombre y apellidos	Puesto dentro del Grupo

Asistentes por parte de empresas competidoras del Grupo Duro Felguera:

Nombre y apellidos	Puesto	Empresa

2. Información contenida en relación con el contenido del encuentro

Objeto del encuentro

Orden del día / resumen de los temas a tratar durante el encuentro

Otras consideraciones
